

División de Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 15/03

11 de marzo de 2003

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-186/01

Alexander Dory/República Federal de Alemania

EL DERECHO COMUNITARIO NO SE OPONE A QUE EL SERVICIO MILITAR SEA ÚNICAMENTE OBLIGATORIO PARA LOS HOMBRES

El posible retraso que se produce en la carrera profesional es una consecuencia inevitable de la elección efectuada por el Estado en materia de organización militar y no implica que dicha elección entre en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario.

En Alemania el servicio militar únicamente es obligatorio para los hombres. El Sr. Dory, que ha alcanzado la edad a partir de la cual puede ser llamado a filas, solicitó a la autoridad competente (Kreiswehrrersatzamt) que se le eximiera del servicio militar obligatorio. En su opinión, la Ley alemana del Servicio Militar (Wehrpflichtgesetz) infringe el Derecho comunitario. Al amparo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia,¹ considera que ya no existen motivos objetivos que justifiquen la exclusión de las mujeres del servicio militar obligatorio. A su juicio, es incoherente que las mujeres, tras haber obtenido, en virtud de dicha jurisprudencia, el Derecho a prestar servicios que impliquen el uso de armas, puedan eludir el servicio militar obligatorio.

El Kreiswehrrersatzamt desestimó el recurso del Sr. Dory para que se le eximiera del servicio militar obligatorio, por lo que el interesado interpuso un recurso ante el Verwaltungsgericht (tribunal administrativo) de Stuttgart. Este último solicitó al Tribunal de Justicia que se pronunciara sobre si el hecho de que en Alemania el servicio militar sea

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de enero de 2000, Kreil (C-285/98; véase el comunicado de prensa n° 1/2000); texto disponible en www.curia.eu.int.

únicamente obligatorio para los hombres infringe el Derecho comunitario. El órgano jurisdiccional alemán indicó, en especial, que el servicio militar obligatorio retrasa, en cualquier caso, el acceso de los hombres al empleo y a la formación profesional.

El Tribunal de Justicia destaca, en primer lugar, que no todas las medidas adoptadas por los Estados miembros en materia de organización de sus Fuerzas Armadas se excluyen de la aplicación del Derecho comunitario por el mero hecho de servir al interés de la seguridad pública o de la defensa nacional. Así, el Tribunal de Justicia ya declaró ² que la Directiva 76/207 ³ se aplicaba al acceso a los empleos en las Fuerzas Armadas y que a él correspondía comprobar si las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, en el ejercicio de la facultad de apreciación que se les reconoce, perseguían, en realidad, el objetivo de garantizar la seguridad pública y si eran adecuadas y necesarias para alcanzar dicho objetivo.

No obstante, el Tribunal de Justicia estima que el Derecho comunitario no regula las decisiones de organización militar elegidas por los Estados miembros que tengan por objeto la defensa de su territorio y de sus intereses esenciales.

Pues bien, la decisión de Alemania de garantizar parcialmente su defensa mediante un servicio militar obligatorio es la expresión de tal elección de organización militar a la que no se aplica el Derecho comunitario. Esta elección, que se incluye en la Constitución alemana (Grundgesetz), consiste en imponer a los hombres la obligación de servir a los intereses de la seguridad del territorio, aun cuando ello pueda implicar un retraso en el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo y en el desarrollo de su carrera.

Por último, el Tribunal de Justicia considera que las repercusiones negativas en el acceso al empleo no pueden obligar al Estado miembro a extender a las mujeres la obligación de efectuar el servicio militar y, por tanto, a imponerles las mismas desventajas en materia de acceso al empleo, ni a suprimir el servicio militar obligatorio. Esto supondría una usurpación de las competencias propias de los Estados miembros.

² Sentencias de 26 de octubre de 1999, Sindar (C-273/97; véase el comunicado de prensa n° 83/1999), y 11 de enero de 2000, Kreil (C-285/98; véase el comunicado de prensa n° 01/2000)

³ Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo.

Documento no oficial para uso de los medios de comunicación, que no vincula al
Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: alemán, castellano, finés, francés, griego e inglés..

El texto íntegro de la sentencia está disponible en la página Internet del
Tribunal de Justicia (www.curia.eu.int)

Para más información diríjense a la Sra. Cristina Sanz Maroto,
tel. (00352) 4303 3667 - Fax (00352)4303 2668

Existen imágenes de la lectura de la sentencia, a las que se puede acceder
a través de "Europe by Satellite" -
Comisión de las Comunidades Europeas, Servicio de Prensa e Información,
L-2920 Luxemburgo
Tel. (00352)4301 35177 - Fax: (00352) 4301 35249,
o B-1049 Bruselas
Tel. (0032) 2 29641